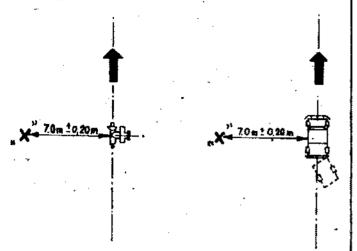
POSICIONES PARA EL ENSAYO DE VEHICULOS PARADOS

- Motocicletas con o sin sidecar.
- ii) Vehiculos a motor de cuatro ruedas.



ANEXO 4
LIMITES MAXIMOS DE NIVEL SONORO
(VEHICULOS NUEVOS)

	Categoria de vehículos	Valores expresados en dH (A)
Α.	Vehiculos automóviles de dos ruedas:	
	a) Motor de dos tiempos con cilindrada:	
	- superior a 50 cm ³ , inferior o igual a	
	125 cm ⁸	82
	— superior a 125 cm ³	84
	b) Motor de cuatro tiempos con cilindrada:	
	superior a 50-cm2 inferior o igual a	
	125 cm ³	82
	- superior a 125 cm ³ , inferior o igual a	
	500 cm ³	94 86
	•	00
В.	Vehiculos automóviles de tres ruedas	
	(Con exclusión de maquinaria de obras pu- blicas, etc.)	
	- cuya cilindrada sea superior a 50 cm3	85
C.	Vehiculos automóviles de cuatro o más ruedas:	
	(Con exclusión de maquinaria de obras pú- blicas, etc.)	
	 a) Vehículos destinados al transporte de per- sonas que tengan hasta 9 plazas, incluída 	
. ^	b) Vehículos destinados al transporte de per- sonas que tengan más de 9 plazas, incluída	82
	la del conductor y cuyo peso maximo au-	
	torizado no exceda de 3,5 t	84
	 c) Vehículos destinados al transporte de mer- cancías y cuyo peso maximo autorizado no 	
	exceda de 3,5 t.	84
	d) Vehículos destinados al transporte de per-	
	sonas que tengan más de 9 plazas, incluída la del conductor y cuyo peso máximo auto-	
,	rizado exceda de 3,5 t.	89
	e) Vehículos destinados al transporte de mer-	0.
	cancias y cuyo peso máximo autorizado	
	exceda de 3,5 t.	89
	f) Vehículos destinados al transporte de per-	
	sonas que tengan más de 9 plazas, incluída la del conductor y cuyo motor tenga una	
	potencia Igual o superior a 200 CV. DIN.	.81
	g) Vehicules destinades at transporte de mer-	51
	cancias cuyo motor tenga una potencia	
	igual o superfor a 200 CV. DIN y cuyo peso	
	máximo autorizado exceda de 12 t	9 1

El presente Reglamento número 9 recoge las diversas modificaciones aprobadas y aceptadas por España y anula el texto del Reglamento número 9, que fué publicado en el «Boletin Oficial del Esiado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1970.

El Reglamento número 9 entró en vigor el día 17 de febrero de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general Madrid, 17 de octubre de 1974.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE COMERCIO

23676

ORDEN de 21 de noviembre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado. y maríscos:-	-	
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C Ex. 03.01 C	10 10
nos y gambas	Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B 5	15.000 15.000 10 10
Legumbres y cereales: Garbanzus Alubias Lentejas Cebada Maiz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 10 10 10
Harinas de legumbres: Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) Harina de altramuz	Ex. 11.03 Ex. 11.03	10 10
Semillas oleaginosas:		
Semilias de algodón Semilia de cacahuete Haba de soja Semilia de girasol Semilia de cártamo Semilia de colza	12.01 B-1 12.01 B-2 12.01 B-3 Ex 12.01 B-4 Ex 12.01 B-4 Ex. 12.01 B-9	10 10 10 10 10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de line Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
algodón Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 A Ex. 12.02 B	10 10

					
Products	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
. Marine oir denominat de		Į	CIF igual o superior a		
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B.	10	12.880	64.04 A-1-c-2	100
-Harina, sin desgrasar, de	231. (2.02.2.	1			t
colza	Ex 12 62 B	10	Los demas quesos Emmental,		
Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12,62 B	10	Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.688
30)a	P/X, 12,02 B	1"	Queses de Glaris, que cum-	111291 .22	J. v.da.
Aceites vegetales:			plan la nota 2 de la parti-		-
•			da arancelaria	04.04 B	1
Aceite crudo de cacahuete Aceite crudo de colza	Ex 15.07 A-2-a-2	10	Quesos do pasta azul que		
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10	cumplan las condiciones es]
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10	tablecidas por la nota 2 de		ļ
Aceite refinado de cacabuete.	15.07 A-2-b-2	10	la parlida arancolaria:		1
Aceite refinado de colza Aceite refinado de algodón	Ex. 15.07 A-2-b-4 15.07 A-2-b-5	10	- Requetert	04.04 C-1	,
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-5-7	10	- Gorgonzola, Bleu des		j
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	Causes, Bleu d'Anver-)
Aceite relinado de cartamo	Ex 15 07 C-4	01	gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-		1
Alimentos para animales:		1	gorlon, Edelpilzkäse.		
part annual			Bleufort, Bleu du Gex,		
Harinas y polvos de carne y			Bleu du Jura y Bleu de	01 04 C 2	•
despojos Harinas y polvos de pescado.	23.01 A 23.01 B	10	Septmoncel	0: 191 C 2	1
Torta de algodón		10	Los demás quesos de pasta	_	
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10	azui	04.04 C-3	4.808
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10	Quesos fundidos de Emmen-		
Torta de cartamo	Ex. 23.04 B	lio	tal, Gruyere y Appenzell,		
Torta de colza	Ex. 23 04 B	10	que cumpian las condicio-		
Disease to recommend			nes establecidas por la nota i de la partida aran-		
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kg. netos	celaria en porciones o lon		i
Quesos Emmental. Gruyère,			Creation .		1
Sbrinz, Bergkäse y Appen- zell con un contenido mi-			Con un contenido de		Į.
nimo de materia grasa del		İ	materia grasa en peso del extracto seco supe-		
45 por 100 en peso del ex-	<u> </u>		rior al 40 por 100 e infe-	i	
tracto seco, una madura- ción minima de tres meses	ļ		rior o igual al 48 por		
y que cumpian la nota 1	ŀ	1	190 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
de la partida arancelaria.			- Con un contenido de	07.03	100
- En ruedos normalizadas			materia grasa en peso		
con valor CIF por 100 ki-			del extracto seco supe- rior al 40 por 100 e infe-		ł
logramos de peso neto			rior o igual al 48 por		!
igual o superior a 10.030 pesetas o inferior a	ſ		160 para los 5/6 de la		•
11.300	04.04 A-1-8-1	100	totalidad de las porcio- nes o lonches, sin que		
- En ruedas normalizadas		į	el sexte restante sobre		
con valor C1F igual o superior a 11.300 pesetas		_	pase of 56 por 100	01.04 D-1-b	100
por 100 kilogramos de			- Con un contenido de materia grasa en peso		
peso neto	04,04 A-1-a-2	100	del extracto seco supe-] .
En trozos envasados con un peso superior a 1 ki-			rior at 48 per 100 e in		· ·
logramo de valor CIF			ferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de		[
por 100 kilogramos de			las por ienes o lonchas	04.04 D-1-c	180
peso neto igual o supe- rior a 11.000 pesetas e		1			·
inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones es-		
= En trozos envasades con			tablecidas en la nota 1 de		
un peso superior a 1 ki- logramo de valor CIF		. '	la partida arancelaria, con		
igual o superior a 12.250			un contenido de extracto seco igual o superior al 40		
 pesetas por 100 kilogra- 		-	por 100 en peso:		•
mos En trozos envasados con	04,04 A-1-b-2	100	<u> </u>		
un pese igual e inferior			Con un contenido de materia grasa en peso		
a 1 kilogramo y superior		1	del extracto inferior o		
a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos	1		igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100 🗸
igual o superior a 11.640		1	— Con un contenido de materia grasa en peso		
pesetas e inferior a		1	dei extracto seco supe-		
12.880	64 04 A-1-c-1	100	rior al 48 por 100 e in-	·	l ₋
En trozos envasados con un peso igual o inferior		1	ferior o igual al 63 por	04.04 D-2-b	100
a 1 kilogramo y superior		ĺ	- Con un contenido de		14/5/
a 75 gramos y un valor	Ī	í	materia grasa en peso		ļ
•			•		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
		•
del extracto seco supe- rior al 63 por 100 e in-	.	
ferior o igual al 73 por	,	
. 100	04:04 D-2-c	190
	,	
Los demás quesos fundidos.		13 902
Requesón	04.64 E	100
plan las condiciones esta-	·	
blecidas en la nota 2 de		•
le partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos Parmiggiano, Reggia-		
no, Grana Padano, Pecori-	-	
no y Floresardo, que cum-	·	
plar la nota 2 de la parti- da arancelaria	04.04 G 1-a-1	1
Los demás quesos con el 40		1
por 100 e menos de mate-		
ria grasa y el 47 por 100	_ '	
o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.117
Quesos Cheddur y Chester, que cumplan la nota 1 de		2 ×
la partida erancelaria	- 04.04 G-1 b-1	100
Quesos Provolone, Asiago.		100
Caciocavallo y Ragusano.		
que cumplan la nota 2 de	_	
la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	. I ,
Quesos Butterkase, Cantal. Edam, Fontal, Fontina.		•
Gouda, Italico, Kernhem,		
, Mimolette, St. Nectaire, St.		
Paulin y Tilsit, que cum-		
plan la nota l de la parti-		
da arancelaria	- 04.04 G-1-b-3	100
leggio, Maroilles, Coulom-	. ,	
miers, Carré de l'Est, Re-		
blochom, Pont l'Evèque.		
Neufchatel Limburger Ro-	1*	· ·
madour, Herve, Harzerka se, queso de Brusslas.		
se, queso de Bruselas. Stracchino, Crescenza, Ro-	1	
biola, Livarot y Múnster.	·	
que cumplan la nota 2 de		
la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	. 1
Los demás quesos, con el 40	• ""	
por 100 o menos de mate- ria grasa y entre 47 y 72		
por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	. 11.087
Quesos con el 40 por 100 o		
menos en materia grasa y		
más del 72 por 100 de hu-		
medad:		
- En envases hasta 500		
gramos de contenico		
neto, que cumplan la		<u>, </u>
nota 2 de la partida	04.04 G-1-c-1	
arancelaria	04.09 C-1-C-1	100
 En envases de más de 500 gramos de contenido 		
neto	04 04 G-1-c-2	11.110
	1	
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110;
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,

Segundo.—Estos derechos estaran en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinarà por este Departamento la cuantía y vigoncia del derecho regulador del siguiente período.

Le que comunice a V. I. para su conocimiente y efectos. Bios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1974:

FERNANDEZ-CUESTA

lino. Sr. Director general de Politica Arancelaria e Importación.

23677

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica el complemento del calendario de cupos globales para 1974.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1874, páginas 22888 a 22870, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anejo, donde dice:

· Cupo número	Mercancía	Partida arancelaria
3 2	Tejidos especiales	59.07 59.08 Ex. 50.11 Ex. 59.12 Ex. 59.13 Ex. 60.03

Debe decir:

Сацю попаето	Mercancía	Partida arancelaria
312	Tejidos especiales	59.07 59.08 Ex. 59.11 Ex. 58.12 Ex. 59.13 Ex. 60.06

En el mismo anejo, donde dice:

Cupo número	_Mercancia	Partida arancelaria
86	Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados de la P. A. 92.11	92,12.D-2 92,13

Debe decir:

Ćupo número	Mercancia	Partida arancelari
58	Sepertes de sonido no liberados y partes y piezas para los apa- ratos no liberados de la P. A. 92,11	92.12.B-2 92.13

MINISTERIO DE INFORMAÇION Y TURISMO

23678

DECRETO 3229/1074, de 22 de noviembre, por el que se crea la Subsecretaria de Turismo del Ministerio de Información y Turismo.

La necesidad de asegurar la actuación conjuntada de cuantos Organismos de la Administración se ocupan de la promoción y gestión del turismo; la inaplazable exigencia, acentuada por las dificultades que la presente crisis económica mundial hacen